

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ



GACETA MUNICIPAL

AÑO XXXIII N° 968 EXTRAORDINARIO EL TIGRE, FECHA 21/12/2023 D.L.N°PP79-0141

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE ESPECTACULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ ESTADO ANZOÁTEGUI

Se tendrá como publicados y en vigencia las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos Municipales que aparezcan en la gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y obediencia (Art. 10 de la Ordenanza sobre Gacetas Municipales).





Bolivariana de Venezuela. En todo caso, una vez entrada en vigencia no podrán cobrar alícuotas que excedan los límites previstos en ésta Ley." (subrayado nuestro). Según la Real Academia Española, el término "ADECUAR" proviene del Latín "ADAEQUĀRE"; y significa: **Adaptar algo a las necesidades o condiciones de una persona o de una cosa.** Se trata del acto y la consecuencia de adaptar, ajustar o arreglar algo para que se acomode a otra cosa. Establece el Artículo 4º del Código Civil: "**A la Ley debe atribuirsele el sentido que aparece evidente del significado propio de las palabras, según la conexión de ellas entre sí y la intención del legislador.....**" Esto significa que la ley hay que interpretarla según su contenido, y tener una correlación entre ella y el legislador, y solo si no se concreta una disposición precisa, se aplicaran los principios generales del derecho.

De allí que por mandato expreso de la Nueva Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, en su Disposición Transitoria UNICA; Artículos 30º, Numeral 1º, 47 y 49; se deben "Acomodar" todas las disposiciones Legales del Municipio, relacionadas con Tributos y con Tasas a esa Nueva Ley ú Ordenamiento Jurídico. Se trata pues de, Legislare y Adecuar sólo aquellas Disposiciones Municipales que contraríen la Novísima Ley, quedando la demás Normativa integra y aplicable, por lo que se denota, que se trata de una Reforma Parcial de la Ordenanza, ya que se mantienen vigentes parte de su articulado, y así debe tenerse.

Por las razones expuestas y, en pleno cumplimiento de la Ley, considerando que dicho Instrumento debe ser Reformado Parcialmente, a los fines de Armonizar lo exigido y, manteniendo el espíritu y alcance normativo, se dirige tal Reforma sólo a la modificación, adaptación o adecuación de los Artículos necesarios para no contravenir, ni colidir con la Novísima Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de Potestades Tributarias de los Estados y



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL



**REFORMA PARCIAL DE ORDENANZA SOBRE ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS Y DIVERSIONES
DEL MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal del Municipio Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui, dando cumplimiento a las exigencias de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, Aprobada por la Asamblea Nacional, sede del Palacio Federal Legislativo, en fecha Dieciocho (18) de Julio de de Dos Mil Veintitrés (2023), Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha Diez (10) de Agosto de ese mismo año, bajo el N° 6.755 Extraordinario, en vista de las exigencias de tal texto normativo, que entre otros aspectos, busca Armonizar las potestades tributarias en todos los Estados y Municipios, promoviendo un desarrollo armónico nacional que optimice y haga eficaz los diferentes procesos tributarios, evitando la evasión y elusión fiscal, siempre en busca de una justa distribución de las cargas públicas, según la capacidad económica de los contribuyentes y, sobre todo generando seguridad jurídica en los procedimientos tributarios y demás cargas fiscales; todo fundamentado en los Principios de Legalidad, Justicia, Equidad, Integridad Territorial, Coordinación, Armonización, Cooperación, Solidaridad, Concurrencia, Corresponsabilidad, Progresividad, Generalidad, Buena Fe, Productividad, Capacidad Contributiva, **No Retroactividad, No Confiscación**, Eficiencia, Eficacia, Celeridad, Transparencia, Simplicidad y Seguridad Jurídica. De igual forma establece expresamente la Disposición Transitoria ÚNICA (Idem) que, “*Los estados y los municipios deberán adecuar los instrumentos jurídicos vigentes en materia de tributos a las disposiciones de ésta Ley, dentro de un plazo de noventa (90) días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República*”





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL



Municipios y, dar cabal cumplimiento con sus disposiciones, por ello se presenta en forma breve y sencilla, la Reforma Parcial de la Ordenanza Sobre Espectáculos Públicos y Diversiones del Municipio Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui.. En consecuencia;





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL



ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definición de espectáculos públicos

Artículo 3. Cumplimiento de normas nacionales y municipales

Artículo 4. Definición de organizador o promotor de espectáculo público

TÍTULO II. DE LOS SUJETOS

Artículo 5. Del sujeto activo.

Artículo 6. Del sujeto pasivo

TÍTULO III. DEL REGISTRO DE ORGANIZADORES O PROMOTORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O DIVERSIONES

Artículo 7. Obligación del registro

Artículo 8. Información para el registro

Artículo 9. Inscripción de personas jurídicas publicas

Artículo 10. Procedimiento de inscripción

TÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O DIVERSIONES

Artículo 11. Permiso de espectáculos públicos

Artículo 12. Datos de la solicitud de permiso

Artículo 13. Otorgamiento del permiso

Artículo 14. Presentaciones en espacios públicos del municipio

Artículo 15. Regulación de atracciones mecánicas

Artículo 16. Obligatoriedad de permisos nacionales

Artículo 17. Requisitos para extranjeros

TÍTULO V. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O DIVERSIONES

CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL



- Artículo 18. Obligación de clasificación**
 - Artículo 19. De la Junta de Clasificación**
 - Artículo 20. Solicitud del Alcalde**
 - Artículo 21. Remuneración de la Junta**
 - Artículo 22. Quorum para las decisiones**
 - Artículo 23. De la solicitud de clasificación**
 - Artículo 24. De la tasa por el derecho de clasificación**
 - Artículo 25. Nomenclatura de la clasificación**
 - Artículo 26. Espectáculos de libre exhibición**
 - Artículo 27. Obligatoriedad de decisión**
 - Artículo 28. Función privada para la clasificación**
 - Artículo 29. Clasificación de coreografías y teatros ligeros**
 - Artículo 30. Imposibilidad de modificación**
 - Artículo 31. Relación trimestral de actividades**
 - Artículo 32. Libros de espectáculos clasificados**
 - Artículo 33. Divulgación de la clasificación**
 - Artículo 34. Impugnación de la reclasificación**
- TÍTULO VI. DE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O DIVERSIONES**
- Artículo 35. Horario de los espectáculos públicos**
 - Artículo 36. Divulgación del horario**
 - Artículo 37. Prohibición de menores de edad**
 - Artículo 38. Presentaciones bajo el sistema de abono**
 - Artículo 39. Regulación de bebidas alcohólicas**
 - Artículo 40. Obligatoriedad de luces**





Artículo 41. Suspensión de espectáculos públicos

Artículo 42. Suspensión de espectáculos ya iniciados

Artículo 43. Reintegro por suspensión

Artículo 44. Prohibición de acceso

Artículo 45. Regulación de capacidad

Artículo 46. Regulación de taquillas

Artículo 47. Prohibición de fumar

Artículo 48. Mantenimiento de los sistemas de proyección

Artículo 49. Defectos en los locales

Artículo 50. Apertura de puertas

Artículo 51. Revisión del idioma de las obras

Artículo 52. Guarda de boletos, entradas o pases de acceso

TÍTULO VII. DE LAS PROYECCIONES EN SALAS DE CINE

Artículo 53. Obligación de proyección de películas clase "A"

Artículo 54. Solicitud de colaboración

Artículo 55. Duración de los mensajes publicitarios

Artículo 56. Exclusión de la limitación

Artículo 57. Suspensión por falta de salubridad

Artículo 58. Optimización de las proyecciones

Artículo 59. Manejo de los proyectores

Artículo 60. Exclusividad del operador de proyección

Artículo 61. Estado de la caseta

TÍTULO VIII. DE LOS BILLETES, BOLETOS DE ENTRADA Y SIMILARES

Artículo 62. Clasificación de las entradas



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL



Artículo 63. Del uso de boletos

Artículo 64. Numeración de boletos

Artículo 65. Billetes de salas de cine

Artículo 66. Troquelado y revisión de boletos

Artículo 67. Revisión de entradas digitales

Artículo 68. Precio de venta

Artículo 69. De las entradas de cortesía

TÍTULO IX. DEL IMPUESTO

Artículo 70. Del impuesto

Artículo 71. De la percepción del impuesto

Artículo 72. Medio de enteramiento del impuesto

TÍTULO X. DE LA VERIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 73. Potestad de Verificación

Artículo 74. Inspección de condiciones de seguridad e higiene

Artículo 75. Solicitud de agentes policiales

Artículo 76. Colaboración de la inspección

Artículo 77. Presentación de libros

Artículo 78. Prohibición de solicitud de entradas de cortesía

Artículo 79. Acceso de agentes de seguridad

TÍTULO XI. DE LOS BENEFICIOS FISCALES

Artículo 80. De las exoneraciones

Artículo 81. De la solicitud de exoneración

Artículo 82. Verificación de la solicitud

Artículo 83. Indicación en el boleto





TÍTULO XII. DE LAS SANCIONES

Artículo 84. Sanciones aplicables

Artículo 85. Unidad de cuenta para el cálculo de sanciones

Artículo 86. Cálculo de multas porcentuales

Artículo 87. Aplicación y plazo para el pago de sanciones

Artículo 88. Sanciones entre dos límites

Artículo 89. Sanción por no inscripción

Artículo 90. Sanción por presentar espectáculos sin permiso

Artículo 91. Sanción por presentación sin condiciones

Artículo 92. Sanción por no exhibir horarios

Artículo 93. Sanción por entrada de menores

Artículo 94. Sanción por no instalar luces

Artículo 95. Sanción por venta excedente de boletos

Artículo 96. Sanción por insuficiencia en taquillas

Artículo 97. Sanción por no mantenimiento de proyectores

Artículo 98. Sanción por no presentar películas para todo público

Artículo 99. Sanción por incumplimiento de régimen publicitario

Artículo 100. Sanción por no tener operadores

Artículo 101. Sanción por omisión de denuncia de infracciones

Artículo 102. Sanción por otorgamiento de permisos improcedentes

Artículo 103. Sanción a la Junta de Clasificación

Artículo 104. Sanción a los funcionarios por aprovechamiento y engaño

Artículo 105. Sanción por no percibir el impuesto

Artículo 106. Sanción por percibir menos de lo debido



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL



Artículo 107. Sanción por enterar fuera del plazo

Artículo 108. Sanción por no enterar

TÍTULO XIII. DE LOS RECURSOS

Artículo 109. Impugnación de actos tributarios

Artículo 110. Impugnación de actos administrativos

TÍTULO XIV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 111. Aplicación supletoria

Artículo 112. Disposición derogatoria

Artículo 113. Entrada en vigencia





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL

Concejo Municipal

El Concejo Municipal del Municipio Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui, en ejercicio de las Atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus Artículos 168, 175, 178, 316 y 317; la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Artículos 54 numeral, 92 y 95, en concordancia con los Artículos 138, numeral 2 y 164 *eiusdem*, sanciona la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE ORDENANZA SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES DEL MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Ordenanza tiene por objeto regular los espectáculos públicos o diversiones que se ofrezcan en jurisdicción del municipio Simón Rodríguez, así como el impuesto generado por la presentación de los mismos.

Definición de espectáculo público

Artículo 2. A los efectos de esta Ordenanza, se considera espectáculo público o diversión, toda demostración, despliegue o exhibición de arte, cultura, deporte u otro que con habilidad, destreza o ingenio se ofrezca a los asistentes, bien en forma directa o mediante sistemas mecánicos o eléctricos de difusión y transmisión.

Cumplimiento de normas nacionales y municipales

Artículo 3. Todo centro, establecimiento, local o espacio público donde se presenten espectáculos públicos o diversiones, deberá someterse al cumplimiento de las normas nacionales y municipales que regulen la materia.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL



Definición de organizador o promotor de espectáculo público

Artículo 4. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por organizador o promotor de espectáculos públicos o de diversiones, toda persona natural o jurídica que asume la dirección de un espectáculo u ofrece una diversión al público, emite los boletos y percibe el importe de los mismos; y, en consecuencia, es responsable de su presentación y organización ante el municipio y terceros.

TÍTULO II

DE LOS SUJETOS

CAPÍTULO I

DEL SUJETO ACTIVO

Del sujeto activo

Artículo 5. El sujeto activo de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza es el municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui por medio de la Dirección de Hacienda Pública Municipal.

CAPÍTULO II

DEL SUJETO PASIVO

Del sujeto pasivo

Artículo 6. El sujeto pasivo de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza son las personas que adquieran entradas o boletos a espectáculos públicos o diversiones en jurisdicción del municipio Simón Rodríguez.

TÍTULO III

DEL REGISTRO DE ORGANIZADORES O PROMOTORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O DIVERSIONES

Obligación del registro

Artículo 7. Para la presentación de un espectáculo público o diversión en el municipio Simón Rodríguez, el interesado deberá estar inscrito ante el registro especial que al efecto llevará la Dirección de Hacienda Pública Municipal.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL



Información para el registro

Artículo 8. La solicitud de inscripción a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse por escrito ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal, indicando:

1. El nombre, denominación comercial o razón social del solicitante, según se trate de persona natural o jurídica.
2. Número de cédula de identidad o datos del registro mercantil, según se trate de persona natural o jurídica.
3. Número de Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.), de la persona natural o jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la solicitud deberán ser anexados los siguientes documentos:

- a. Copia de la cédula de identidad o del acta constitutiva y estatutos, según se trate de persona natural o jurídica.
- b. Copia del comprobante de Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.), de la persona natural o jurídica.
- c. Copia del comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección de Hacienda Pública Municipal se abstendrá de solicitar cualquier documento o recaudo consignado por el contribuyente previamente para cualquier trámite o solicitud realizado con anterioridad, con la excepción de aquellos de cuya vigencia dependa la inscripción en el registro.

PARÁGRAFO TERCERO: La tasa a cobrar por la inscripción en el Registro de Organizadores o Promotores de Espectáculos Públicos será de quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Inscripción de personas jurídicas públicas

Artículo 9. Las personas jurídicas de derecho público, no requerirán de la inscripción a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza, pero quedarán sujetas a las demás disposiciones previstas en esta Ordenanza.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL



Procedimiento de inscripción

Artículo 10. Recibidas la solicitud y recaudos señalados en el artículo 8 de esta Ordenanza, la Dirección de Hacienda Pública Municipal, previa revisión de los mismos, procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a expedir al interesado, constancia de su inscripción. En caso de ser negada, la Dirección de Hacienda Pública Municipal, mediante acto debidamente motivado, deberá expresar las razones por las cuales niega la solicitud de inscripción. El Registro de Organizadores o Promotores de Espectáculos Públicos tendrá una vigencia de dos (2) años.

TÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O DIVERSIONES

Permiso de espectáculos públicos

Artículo 11. Para la presentación de un espectáculo público o diversiones, el interesado deberá obtener un permiso expedido por la Dirección de Hacienda Pública Municipal. En los casos en que las condiciones originales del evento cambien, el interesado deberá solicitar ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal una modificación del permiso.

Datos de la solicitud de permiso

Artículo 12. En la solicitud del permiso deberá indicarse:

1. Datos de inscripción de registro de la empresa o empresario llevados por la Dirección de Hacienda Pública Municipal.
2. Identificación de la persona responsable de la organización del espectáculo público o diversión.
3. Tipo de espectáculos o diversiones que presentará, el programa a desarrollarse, identificación del elenco principal, su nacionalidad y el número de personas que actuarán en el mismo. según sea el caso.
4. Fecha de presentación, horario y numero de funciones, según sea el caso.
5. Identificación del local o establecimiento donde se llevará a cabo el evento.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL



6. Número de boletos o billetes a emitir, con indicación de la cantidad que corresponda a cada función.
7. Valor del billete o boleto de entrada, según la clasificación establecida en esta Ordenanza.

Otorgamiento del permiso

Artículo 13. La Dirección de Hacienda Pública Municipal tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para otorgar o negar el permiso mediante acto motivado. En caso que se otorgue dicho permiso, este deberá indicar:

1. Identificación de la persona responsable de la organización del espectáculo público o diversión, con señalamiento expreso del Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) del representante legal.
2. Denominación del evento.
3. Fechas de presentación, horario y número de funciones.
4. Identificación del local o establecimiento donde se llevará a cabo el evento, así como la capacidad de personas que pueden ingresar al mismo.
5. Valor del billete o tipo de entrada, según la clasificación establecida en esta Ordenanza.
6. Número de boletos o billetes a emitir, con indicación de la cantidad que corresponda a cada función.
7. Numeración correlativa de los billetes o boletos de entrada.
8. Indicación de la edad mínima requerida para asistir al evento.

Presentaciones en espacio públicos del municipio

Artículo 14. En los casos de las solicitudes de permiso para la presentación de espectáculos públicos o diversiones en los espacios públicos del municipio, además de los requisitos establecidos en el artículo 12 de esta Ordenanza, el otorgamiento del permiso estará sujeto al pronunciamiento de los organismos o entes del municipio encargados de la ordenación del tránsito peatonal y vehicular, de la utilización de los espacios públicos, así como de la



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL



protección civil y ambiente. En estos casos, la Dirección de Hacienda Pública Municipal tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para otorgar o negar el permiso respectivo.

Regulación de atracciones mecánicas

Artículo 15. En los casos de parques de atracciones mecánicas, tiovivos y aparatos similares, la empresa o empresario está obligado, como condición especial para obtener el permiso de funcionamiento, a presentar ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal, documentos certificados del Cuerpo de Bomberos donde conste que los aparatos instalados no ofrecen peligro para el público, sin perjuicio de las revisiones que pueda hacer directamente la Dirección de Hacienda Pública Municipal. Esta certificación se renovará cada tres (3) meses, adicionalmente, deberá presentar y mantenerse vigente una póliza de seguros, que cubra los daños eventuales a terceros, derivados de deficiencia en el equipo o negligencia por parte del personal o empresario.

Obligatoriedad de permisos nacionales

Artículo 16. En aquellos espectáculos públicos o diversiones, que conforme a las leyes o reglamentos nacionales requieran para su presentación permiso previo de alguna autoridad nacional, no se admitirá la solicitud sin la constancia de haber obtenido la autorización correspondiente.

Requisitos para extranjeros

Artículo 17. Para la presentación de espectáculos públicos o diversiones en los cuales intervengan artistas, deportistas o personal técnico extranjero no residente en el país, el organizador o promotor del espectáculo público deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las leyes nacionales, para que estas personas puedan realizar actividades lucrativas en el territorio nacional.

TÍTULO V

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O DIVERSIONES

Obligación de clasificación

Artículo 18. Todo espectáculo público o diversión que vaya a ser exhibido o presentado en jurisdicción del municipio Simón Rodríguez deberá ser sometido a clasificación, salvo aquellos que, estén destinados a eventos y juegos deportivos, los actos de representación





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL



teatrales especiales para niños, las representaciones culturales, educacionales o folklóricas, los conciertos, ballet, operas, circos espectáculos netamente culturales y aquellos que, por su naturaleza, previa solicitud del interesado y a juicio favorable de la Dirección de Hacienda Pública Municipal, no lo requieran.

De la Junta de Clasificación

Artículo 19. La clasificación de los espectáculos públicos se hará por intermedio de una Junta de Clasificación, la cual estará integrada por hasta un máximo de siete (7) miembros de libre nombramiento y remoción del Alcalde o Alcaldesa. Los miembros de la Junta de Clasificación deberán ser venezolanos mayores de edad, de reconocida honestidad y que, por su profesión o experiencia, tengan conocimiento sobre el desarrollo y orientación de la conducta infantil o juvenil, o se dediquen al estudio de los espectáculos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los miembros de la Junta de Clasificación, no podrán tener interés directo o indirecto en ninguna empresa de espectáculos públicos o diversiones.

Solicitud del Alcalde

Artículo 20. A los efectos de constituir la Junta de Clasificación, el Alcalde o Alcaldesa podrá solicitar de instituciones públicas o privadas la postulación de personas que reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Remuneración de la Junta

Artículo 21. Los miembros de la Junta de Clasificación, no podrán ser funcionarios públicos adscritos al Despacho del Alcalde o Alcaldesa, de la Dirección de Hacienda Pública o el Concejo Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los miembros por sus labores percibirán por parte del municipio, una dieta de cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) por sesión a la que asistan. A los efectos del pago a los miembros de la Junta de Clasificación, este se hará mensualmente y el mismo no tendrá carácter salarial.



Quorum para las decisiones

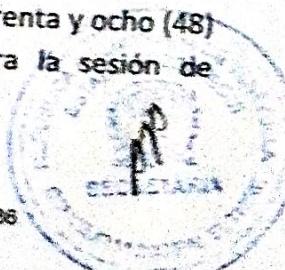
Artículo 22. Toda clasificación debe ejecutarse con la asistencia de tres (3) de los miembros de la Junta de Clasificación, y para tomar cualquier decisión, será necesario el voto favorable de dos (2) de ellos. De toda sesión se levantará un acta en la cual se harán constar las decisiones tomadas con la expresión de los votos emitidos. En el caso de ser requerido por alguna autoridad, organismo relacionado, empresa o empresario de espectáculos públicos o a través de denuncias interpuestas por los Consejos Comunales, se podrá efectuar una reclasificación de los espectáculos. En esta oportunidad, la decisión será tomada por tres (3) miembros diferentes de la Junta Clasificadora que evaluó ese espectáculo.

De la solicitud de clasificación

Artículo 23. La clasificación de un espectáculo será solicitada ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal por escrito, con identificación de la índole del espectáculo que desea clasificar, títulos y demás pormenores que precisen el objeto de la misma. Cuando se trate de proyecciones cinematográficas o de otro tipo de reproducción visual, se deberá indicar:

1. Nombre original de la producción;
2. Título en español;
3. País de origen;
4. Productor;
5. Director;
6. Protagonistas principales;
7. Número de unidades de proyección;
8. Duración;
9. Idioma original;
10. Índole o carácter.

El Director de la Dirección de Hacienda Pública Municipal, convocará de inmediato a tres (3) miembros de la Junta Clasificadora, los cuales se reunirán dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la convocatoria, en el lugar y hora señalados para la sesión de clasificación.





De la tasa por el derecho de clasificación

Artículo 24. La empresa o empresario de espectáculos públicos pagará en cada caso, una tasa equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), por el derecho de clasificación de espectáculos públicos o de diversiones.

Nomenclatura de la clasificación

Artículo 25. La Junta Clasificará el espectáculo con las siguientes denominaciones:

- a) Clase "A" de libre exhibición para todo público.
- b) Clase "B" de libre exhibición para mayores de doce (12) años.
- c) Clase "C" de libre exhibición para mayores de diecisésis (16) años.
- d) Clase "D" de libre exhibición para mayores de dieciocho (18) años.

Espectáculos de libre exhibición

Artículo 26. Se considera espectáculos de libre exhibición para todo público:

- a) Los que presentan ejemplares de la vida de grandes hombres.
- b) Los que describan escenas de viajes y exploraciones científicas y todos aquellos que contribuyan al progreso de la ciencia, las artes y la cultura.
- c) Los que despiertan el amor a la naturaleza, a la familia, a la patria y a la humanidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando algún espectáculo destaque o realce el odio, la violencia, la discriminación, la guerra, la injusticia, la pornografía, el vicio o la procacidad se le adjudicará la clasificación "D", a menos que constituya un delito, en cuyo caso se procederá de conformidad con lo previsto en las leyes respectivas.

Obligatoriedad de decisión

Artículo 27. la Junta de Clasificación no podrá abstenerse de clasificar un espectáculo público, ni prohibirlo, sin embargo, podrá recomendar o sugerir la edición o modificación de licontenido que afecten la moral y buenas costumbres o irrespeten los símbolos patrios.

PARÁGRAFO ÚNICO: Sin menoscabo de lo previsto en el encabezado de este artículo, la Junta Clasificadora podrá recomendar al Alcalde o Alcaldesa del municipio Simón Rodríguez



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL



la suspensión o cancelación del espectáculo público o diversión en aquellos casos donde el mismo atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.

Función privada para la clasificación

Artículo 28. Las representaciones teatrales serán clasificadas de acuerdo con el libreto o pauta o ensayo general, en función especial privada, es decir, sin la presencia de público. A tales efectos, la empresa está en la obligación de presentar, al solicitar la clasificación, tres(3) ejemplares del libreto, uno de los cuales, debidamente sellado, será devuelto al interesado, otro a la Junta de Clasificación y uno quedará en el archivo de la Dirección de Hacienda Pública Municipal. Las funciones al público deberán presentarse de manera idéntica a como fueron aprobadas por la Junta de Clasificación, por lo cual no se podrá leer, recitar, recortar, modificar, exhibir, ni en modo alguno alterar el contenido originalmente aprobado.

Clasificación de coreografías y teatros ligeros

Artículo 29. Los aspectos coreográficos y los de teatro ligero, cuando no obedezcan al libreto determinado, deberán ser clasificados en representación especial privada, durante la cual los artistas utilizarán los mismos diálogos y usarán el mismo vestuario con que se exhibirán ante el público o video.

Imposibilidad de modificación

Artículo 30. La Junta de Clasificación no podrá imponer ni recomendar la eliminación, mutilación, corte, alteración o sustitución de escenas, cuadros, actos o episodios de un espectáculo para modificar su clasificación.

Relación trimestral de actividades

Artículo 31. La Junta de Clasificación deberá presentar ante el Director de Hacienda Pública Municipal una relación trimestral de las actividades, especificando el número de clasificaciones efectuadas, así como el de las reclasificadas.

Libros de espectáculos clasificados

Artículo 32. La Dirección de Hacienda Pública Municipal llevará un libro en el cual se anotarán los espectáculos examinados y clasificados, con el veredicto firmado por los miembros de la Junta de Clasificación. El acta o constancia escrita del veredicto deberá ser





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL



entregada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de haberse efectuado la sesión de clasificación.

Divulgación de la clasificación

Artículo 33. A la entrada del local, en lugar visible y con letras de tamaño no menor a diez centímetros (10 cm), se hará conocer al público la clasificación del espectáculo que se está presentando. La clasificación deberá mencionar también en toda publicidad que se haga el espectáculo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando se trate de películas a estrenarse, aun sin clasificación, en el texto de promoción deberá expresarse que el espectáculo aún no ha sido clasificado.

Impugnación de la reclasificación

Artículo 34. Cuando alguno de los solicitantes no estuviese de acuerdo con la reclasificación del espectáculo público o diversión, podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto, apelar ante una Comisión Superior de Clasificación, mediante escrito presentado ante el Director de Hacienda Pública Municipal, quien será el encargado de convocar a la Comisión Superior de Clasificación en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la apelación. A los efectos de este artículo, la Comisión Superior de Clasificación estará compuesta por cinco (5) miembros de la Dirección de Hacienda Pública Municipal o quien esta designe en su lugar y cuatro (4) personas miembros de la Junta de Clasificación escogidas por sorteo, distintas a las que realizaron la clasificación y reclasificación. No podrá solicitarse nuevamente la clasificación de un espectáculo público o diversión sino dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la respectiva decisión. El Director de Hacienda Pública Municipal, cuando existan fundados motivos que así lo justifiquen, podrá de oficio convocar a la Comisión Superior de Clasificación para la revisión de la clasificación o reclasificación de un espectáculo público o diversión.

TÍTULO VI

DE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O DIVERSIONES

Horario de los espectáculos públicos

Artículo 35. Los espectáculos públicos o diversiones podrán presentarse los sábados, domingos y días feriados desde las 9:00 a.m. y los días laborales solo a partir de las 5:00 p.m.

Ninguna función comenzará después de las 11:30 p.m.

CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386

Página 20 de 40



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL



PARÁGRAFO ÚNICO: Los organizadores o promotores de espectáculos públicos podrán solicitar a la Dirección de Hacienda Pública Municipal, de forma excepcional, un permiso para dar funciones fuera del horario establecido en este artículo. La Dirección de Hacienda Pública Municipal recibirá y evaluará dicha solicitud y dará respuesta a la misma dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.

Divulgación del horario

Artículo 36. Para la presentación de espectáculos públicos o diversiones, el organizador o promotor deberá fijar en avisos colocadas en sitios visibles al público, la hora de inicio de cada una de las exhibiciones.

Prohibición de menores de edad

Artículo 37. Se prohíbe la entrada de menores de edad a cualquier espectáculo que se inicie después de las 9:00 p.m., salvo que se trate de espectáculos deportivos, culturales y demás eventos que autorice la Dirección de Hacienda Pública Municipal y estos se encuentren acompañados de su representante legal.

Presentaciones bajo el sistema de abono

Artículo 38. Cuando se adopte el sistema de abono deberá suministrarse a los interesados un programa en el que se indique fecha, hora y contenido de cada una de las presentaciones. Después de iniciada la venta bajo el sistema de abono, no podrá ser modificado el programa ofrecido, salvo por motivos justificados, los cuales deberán ser comprobados por la Dirección de Hacienda Pública Municipal. En este caso, la empresa o empresario está en la obligación de participarlo al público y devolver su correspondiente valor a quienes no estén conformes con lo modificado.

Regulación de bebidas alcohólicas

Artículo 39. La máxima autoridad municipal podrá prohibir el consumo de bebidas alcohólicas durante la presentación de espectáculos públicos o diversiones que se realicen en los espacios públicos del municipio Simón Rodríguez, parques, instalaciones deportivas o recreacionales, colegios públicos o privados.

PARÁGRAFO ÚNICO: Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho (18) años de edad, en los espectáculos públicos o diversiones que se presenten en el municipio Simón Rodríguez.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL



Obligatoriedad de luces

Artículo 40. Los locales en los que se presenten espectáculos públicos o diversiones deberán estar provistos de luces tenues dispuestas en forma que, sin molestar la visión del mismo, indique a los espectadores donde se encuentran ubicados los pasillos, puertas de salida y servicios sanitarios cuando la sala esté a oscuras. Durante el tiempo de exhibición del espectáculo, los acomodadores deberán estar a la disposición del público para orientarlo.

Suspensión de espectáculos públicos

Artículo 41. Si por causa de fuerza mayor, debidamente comprobada ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal, la empresa o empresario se viera en la necesidad de suspender la diversión o espectáculo ya comenzado, le será devuelto a los espectadores el valor de los billetes o boletos de entrada, junto con el impuesto percibido, salvo aquellos casos en que, por estar suficientemente el espectáculo, no hubiera lugar a la devolución, tales como los juegos de béisbol después de concluida la quinta entrada; los de fútbol, baloncesto y voleibol después de concluido el primer tiempo; y los pugilísticos después del tercer asalto. Los demás casos análogos serán resueltos por la Dirección de Hacienda Pública Municipal.

Suspensión de espectáculos ya iniciados

Artículo 42. Si comenzando un espectáculo o diversión fuere necesario interrumpirlo por causa de fuerza mayor, se avisará al público el motivo. En el caso de demora su reanudación por más de treinta (30) minutos, este deberá ser suspendido y se procederá a devolver el valor del billete o boleto de entrada, así como el impuesto percibido conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Reintegro por suspensión

Artículo 43. En caso de que por causa no imputable al organizador o promotor del espectáculo público, no fuera posible la devolución inmediata del valor de los billetes o boletos de entrada, así como del impuesto percibido, aquellos deberán publicar durante los tres (3) días siguientes a la suspensión del espectáculo o diversión, en tres (3) diarios de mayor circulación regional, un aviso, haciendo del conocimiento público el sitio y las horas hábiles para el reintegro, dentro de los ocho (8) días siguientes a la suspensión del espectáculo o diversión.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL



Prohibición de acceso

Artículo 44. No se permitirá la entrada a un espectáculo público o diversión al espectador que se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ni a quien porte armas blancas o de fuego.

Regulación de capacidad

Artículo 45. El organizador o promotor del espectáculo público o diversión, no podrá vender mayor número de billetes, boletos o entradas que excedan el límite del aforo máximo del local, inclusive en aquellos establecimientos como discotecas, bares o similares. A la entrada de cada local y de las subdivisiones del mismo, deberá colocarse una placa metálica donde se indique su capacidad. Tal capacidad deberá estar conforme con el permiso de la Ingeniería Municipal, autorizada por la Dirección de Hacienda Pública Municipal y certificada por el Cuerpo de Bomberos.

Regulación de taquillas

Artículo 46. La empresa o empresario de espectáculos públicos o de diversiones, deberá instalar una taquilla o sitio de expendio de boletos o billetes de entrada por cada mil (1.000) asientos, en el mismo lugar donde se presentará el espectáculo público o la diversión, o en otros sitios de la ciudad. En este último caso, deberán los organizadores o promotores de espectáculos públicos, hacer del conocimiento del público la ubicación de dichas taquillas. La Dirección de Hacienda Pública Municipal podrá, cuando las circunstancias lo ameriten, exigir al organizador o promotor, un número mayor de taquillas o sitios de expendio o permitir el número mayor al señalado en el encabezamiento de este artículo.

Prohibición de fumar

Artículo 47. Queda prohibido fumar en locales cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones, salvo en aquellos lugares acondicionados especialmente para ello.

Mantenimiento de los sistemas de proyección

Artículo 48. El organizador o promotor está obligado a mantener los aparatos de proyección, sonido, pantalla, luminiscencia, escenario, asientos, techos, paredes, extractores de aire, pisos y sanitarios en perfectas condiciones de funcionamiento y, en general, cumplir con las normas de la Comisión Venezolana de Normas Industriales(COVENIN).





Defectos en los locales

Artículo 49. La Dirección de Hacienda Pública Municipal, al constatar defectos en los establecimientos donde tengan lugar los espectáculos públicos o diversiones, dará un plazo prudencial para que se subsanen, a menos que sean de tal gravedad que amerite la suspensión de la presentación del espectáculo. En todo caso, deberá dar aviso por escrito a la empresa o empresario. En caso que en el plazo concedido no se hagan las correcciones, se procederá a la suspensión de la presentación del espectáculo o diversión, hasta tanto se subsanen el o los defectos que motivaron la suspensión.

Apertura de puertas

Artículo 50. Concluido el espectáculo, las puertas de salida permanecerán abiertas y la sala iluminada mientras no haya sido completamente desocupada por el público o se inicie una nueva función.

Revisión del idioma de las obras

Artículo 51. El organizador o promotor del espectáculo está en la obligación de señalar de forma clara en las solicitud es de permiso y en sus programas y publicidad, el idioma empleado en las obras que serán representadas.

Guarda de boletos, entradas o pases de acceso

Artículo 52. A las entradas de cada espectáculo público o diversión habrá taquillas debidamente cerradas con llave, a fin de que cada portero disponga de una de ellas para depositar el billete o boleto, una vez separada del talón que se devolverá al espectador. El público asistente deberá conservar el talón de su boleto o billete de entrada para identificar la localidad o número de asiento y poder reclamar la devolución de su valor en caso de suspensión del espectáculo, cuando fuera procedente. En los locales de espectáculos públicos habrá un número suficiente de señalización para utilizarla en caso de que personas del público necesiten salir momentáneamente del local.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de la comercialización de entradas o pases de acceso de electrónicos, el organizador u promotor del espectáculo público deberá resguardar el reporte de los dispositivos utilizados para la revisión de las entradas electrónicas, como el reporte de las entradas vendidas mediante las plataformas web que se dispongan para la comercialización.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL



TÍTULO VII
DE LAS PROYECCIONES EN SALAS DE CINE

Obligación de proyección de películas clase "A"

Artículo 53. Las salas de cines presentarán por lo menos una vez a la semana, películas comprendidas dentro de la clase "A". El Alcalde o Alcaldesa podrá reglamentar por turnos la exhibición de las películas clasificadas "A" siempre que las circunstancias así lo justifiquen. Todas las películas clasificadas "A" deberán ser proyectadas en idioma español.

Solicitud de colaboración

Artículo 54. El Alcalde o Alcaldesa cuando lo considere conveniente podrá solicitar la colaboración a las empresas cinematográficas, para la proyección gratuita de material educativo, el cual no podrá exceder de cinco (5) minutos. Igualmente, el Alcalde o Alcaldesa podrá solicitar la colaboración para la proyección de mensajes institucionales o información de interés para la comunidad, el cual será diseñado en los formatos adecuados para su exhibición.

Duración de los mensajes publicitarios

Artículo 55. En cada sesión de proyección cinematográfica solo se permitirá un máximo de siete (7) minutos de mensajes publicitarios distribuidos así: dos (2) minutos para diapositivas o videos y cinco (5) minutos para cortos publicitarios o propagandísticos; su exhibición solo podrá efectuarse en forma continua y por una sola vez, al comienzo de cada función, con puertas abiertas y las luces semiencendidas. Los noticieros no podrán exceder de diez (10) minutos y no podrán incluir más del cincuenta por ciento (50%) de su tiempo en anuncios o referencias publicitarias. En caso contrario, el excedente de este podrá computarse dentro de los siete (7) minutos establecidos en el encabezado de este artículo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando en el noticiero se nombre o se enfoque un producto comercial, se considerará como un mensaje publicitario.

Artículo 56. No serán tomados en cuenta, a los efectos de la limitación establecida en el artículo anterior;

Exclusión de la limitación





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL



- a) Los cortometrajes cinematográficos de producción nacional, aun cuando se haga mención de la empresa patrocinante.
- b) Los avances de películas que hayan de ser exhibidos en el mismo local, siempre y cuando no excedan de tres (3) minutos por función, ni tengan una duración mayor de nueve (9) minutos en total.
- c) Los que se proyectan en virtud del artículo 54 de este Ordenanza.

Suspensión por falta de salubridad

Artículo 57. El Alcalde previo informe de la Dirección de Hacienda Pública Municipal podrá suspender la presentación de proyecciones en salas de cines que no estén adecuadas para ello, solo por razones de higiene, salubridad o seguridad.

Optimización de las proyecciones

Artículo 58. La empresa o empresario cuidará que las proyecciones se realicen con la velocidad requerida, a fin que se haga sin vibraciones molestas y permitan al público leer con facilidad los títulos. Están igualmente en la obligación de exhibir copias en buen estado y garantizar condiciones óptimas de sonido, iluminación, comodidad e higiene en la proyección cinematográfica. Cuando la Junta Clasificadora constate defectos técnicos en la copia a exhibirse, deberá exigir la corrección debida antes de su proyección al público.

Manejo de los proyectores

Artículo 59. Los proyectores de películas cinematográficas solo podrán ser manejados por personas que posean el certificado de operador de cine, debiendo tenerlo en un lugar visible, siendo el único que tendrá el acceso a la cabina de proyección.

PARÁGRAFO ÚNICO: Por asunto de servicio solo podrá entrar a la cabina durante la proyección, el personal administrativo del local, el personal técnico encargado de su revisión, los bomberos y fiscales adscritos a la Dirección de Hacienda Pública Municipal.

Exclusividad del operador de proyección

Artículo 60. El organizador o promotor cuidará que el operador durante la función, atienda exclusivamente las máquinas, películas y tableros, y no se dediquen a otro trabajo, ni abandone la caseta de proyección, salvo en la oportunidad de descanso laboral previsto por



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL



la Ley respectiva. Así mismo, exigirá del operador que esté en la caseta por lo menos media hora antes de la señalada para el comienzo de la función.

Estado de la caseta

Artículo 61. La caseta de proyección deberá ser provista de los elementos necesarios para la inmediata reparación de las películas que sufran ruptura o despegues durante la proyección. Dicha caseta deberá llenar los requisitos de seguridad, sanitarios y de comodidades necesarios para el uso de la misma.

TÍTULO VIII

DE LOS BILLETES, BOLETOS DE ENTRADA Y SIMILARES

Clasificación de las entradas

Artículo 62. Las entradas para ingresar a todo espectáculo público o diversión se clasifican en:

- 1) **Entradas Especiales:** Son aquellos billetes o boletos que, por su valor, dan derecho al adquirente a ingresar u ocupar un asiento exclusivo en todo centro, establecimiento, local o espacio público donde se presente un espectáculo o diversión.
- 2) **Entradas Generales:** Son aquellos billetes o boletos que dan derecho al adquirente a ingresar u ocupar un asiento, en todo centro, establecimiento, local o espacio público donde se presente un espectáculo o diversión.
- 3) **Entradas Preferenciales:** Son aquellos billetes o boletos de menor valor, que dan derecho a los estudiantes o personas de la tercera edad a ingresar u ocupar un asiento en todo centro, establecimiento, local o espacio público donde se presente un espectáculo o diversión.
- 4) **Entradas de Cortesía:** Son aquellos billetes o boletos sin costo alguno que dan derecho al beneficiario a ingresar u ocupar un asiento en todo centro, establecimiento, local o espacio público donde se presente un espectáculo o diversión.





Del uso de boletos

Artículo 63. El derecho de asistir a cualquier espectáculo público o diversión, se ejercerá mediante la utilización de billetes, boletos de entrada o cualquier otro medio que obligue al asistente a consumir o adquirir algún bien o servicio. En todo caso, la empresa o empresario lo someterá previamente a la aprobación y control de la Dirección de Hacienda Pública Municipal, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Numeración de boletos

Artículo 64. En caso de que el acceso al espectáculo público o diversión sea mediante la presentación de billetes o boletos de entradas, estos deberán ser numerados en forma continua y en series y contener la indicación del local y hora en que se presentará, precio neto, monto del impuesto del que trata esta ordenanza, clase de espectáculo y fecha en que se presenta.

Billetes de salas de cine

Artículo 65. Los billetes para el uso de las salas de cine deberán estar en serie, numerados en forma continua, indicando el nombre del cine, localidad, valor neto de la entrada y monto del impuesto, los cuales serán colocados en máquinas especiales expendedoras.

Troquelado y revisión de boletos

Artículo 66. El organizador o promotor del espectáculo público deberá presentar ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal, con cinco (5) días mínimos de anticipación a la presentación del espectáculo público o diversión, los billetes o boletos de entrada a los fines de su debido control y troquelado.

Revisión de entradas digitales

Artículo 67. Si las entradas son emitidas por medios electrónicos o digitales, el organizador o promotor del espectáculo público deberá presentar una relación de los boletos o entradas que se comercializarán, a los efectos de su revisión y certificación por parte de la Dirección de Hacienda Pública Municipal, dentro del plazo previsto en el artículo anterior.

PARÁGRAFO ÚNICO: Dicha relación a la que hace mención este artículo, deberá contener la correlación enumerada de las entradas o boletos electrónicos que se comercializarán, el costo de cada tipo de entrada o boleto, además de la presentación del arte de los mismos



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL



con la finalidad de que la Dirección de Hacienda Pública Municipal pueda constatar su contenido.

Precio de venta

Artículo 68. Los billetes, boletos o entradas a los espectáculos públicos o de diversión, deberán ser vendidos al precio señalado en el mismo. En el cuerpo del boleto deberá indicarse el valor neto de la entrada y el monto del impuesto establecido en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se considerarán como parte del costo de la entrada, los servicios de emisión de boletos, servicios adicionales imputados por el organizador o promotor del espectáculo público al costo de la entrada, siendo los únicos conceptos excluidos de la misma, los relativos a tributos nacionales, estatales o municipales.

De las entradas de cortesía

Artículo 69. Las entradas de cortesía no podrán representar más del diez por ciento (10%) del total de entradas al espectáculo público o diversión. Se considerarán como vendidas y por ende sujetas al impuesto previsto en esta ordenanza las proporciones de entradas de cortesía que excedan la proporción prevista en este artículo.

TÍTULO IX

DEL IMPUESTO

Del impuesto

Artículo 70. Se establece un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el valor de los billetes o boletos de entrada a toda clase de espectáculos públicos o diversiones o de que se presenten en la jurisdicción del municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso que el organizador o promotor, utilice medios distintos a los billetes o boletos de entrada para la asistencia de un espectáculo público o diversión, la Dirección de Hacienda Pública Municipal podrá requerir la presentación de los reportes electrónicos o bancarios que permitan acreditar el costo o pago efectuado por el espectador para acceder al espectáculo o diversión.

De la percepción del impuesto

Artículo 71. Serán considerados como sujetos pasivos responsables, bajo la modalidad de agentes de percepción los organizadores o promotores de espectáculos públicos o de



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL



diversión en la jurisdicción del municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui, debiendo percibir el monto total del impuesto causado por la adquisición o compra del billete, boleto, entrada o cualquier medio similar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El organizador o promotor, en su calidad de agente de percepción, deberá efectuar la percepción al momento que el contribuyente efectúe el pago del billete, boleto o entrada, así este sea adquirido en abonos o pagos en cuotas. El agente de percepción será responsable ante el municipio Simón Rodríguez del impuesto percibido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las cantidades percibidas deberán enterarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo público o diversión.

PARÁGRAFO TERCERO: En el caso de aquellos espectáculos públicos o diversiones que sean presentados con regularidad, como proyecciones de cine u obras teatrales, el enteramiento de los montos percibidos se hará de forma mensual mediante una relación que se presentará dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

PARÁGRAFO CUARTO: El agente de percepción que no entere el impuesto percibido, además de las sanciones de multa previstas en esta Ordenanza, no podrá realizar o solicitar ningún permiso hasta tanto cumpla con su obligación ante el Municipio.

Medio de enteramiento del impuesto

Artículo 72. El impuesto percibido de la forma prevista en esta Ordenanza, deberá ser enterado a través de los medios u oficinas receptoras de fondos municipales de los cuales disponga la Dirección de Hacienda Pública Municipal del municipio Simón Rodríguez. Será obligatorio reportar el impuesto enterado a través de los medios electrónicos o físicos con los que cuente la Dirección de Hacienda Pública Municipal.

TÍTULO X

DE LA VERIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Potestad de Verificación

Artículo 73. Los procedimientos de verificación sobre los locales de espectáculos públicos o diversión, así como el mantenimiento de orden en los mismos en el municipio Simón Rodríguez, la ejercerán la Dirección de Hacienda Pública Municipal, la Dirección de Ingeniería

CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL



Municipal y cualquier otra autoridad municipal con competencia en materia de seguridad ciudadana y control de riesgos.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Dirección de Hacienda Pública Municipal tiene la facultad de ejercer funciones de inspección en los locales donde se presenten espectáculos públicos. El Director de Hacienda Pública Municipal y los funcionarios actuantes, adscritos a dicha dependencia, deberán estar plenamente identificados, provistos de sus distintivo y autorizados de acuerdo las regulaciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional o municipal.

Inspección de condiciones de seguridad e higiene

Artículo 74. La inspección de los locales destinados a espectáculos públicos y diversiones, en los que se refiere a solidez de la construcción y a las condiciones generales de seguridad e higiene, estará a cargo de la Dirección de Ingeniería Municipal, en coordinación con la Dirección de Hacienda Pública Municipal y el Instituto Municipal de Protección Civil y ambiente, el Cuerpo de Bomberos y las autoridades nacionales competentes.

Solicitud de agentes policiales

Artículo 75. Cuando se requiera vigilancia policial especial, la empresa o empresario del espectáculo público solicitará de la autoridad competente el envío de los agentes necesarios para el mantenimiento del orden público.

Colaboración de la inspección

Artículo 76. La empresa o empresario de espectáculos públicos o de diversión están obligados a:

- a) Permitir el acceso a las instalaciones del local a todos los funcionarios acreditados en ejercicio de sus funciones de inspección o fiscalización.
- b) Llevar un libro sellado, en cada uno de los folios, por la Dirección de Hacienda Pública Municipal, En el que se asentará diariamente: el número de boletos o billetes de entrada vendidos en el día, incluyendo los de abono, con determinación del número de funciones que comprende y el número de entradas de cortesía, si las hubieren, que han sido utilizadas.
- c) Presentar diariamente un informe, ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal, suscrito por la empresa o empresario, en el cual se hará constar el producto íntegro





recaudado por concepto del valor bruto de los billetes o boletos de entrada del espectáculo, así como el impuesto percibido por esas empresas y el número de entradas de cortesía que han sido utilizadas, todo ello a los fines del pago del impuesto correspondiente.

Presentación de libros

Artículo 77. La empresa o empresario está en la obligación de presentar a los fiscales debidamente acreditados, los libros de anotación de billetes o boletos de entrada por función o por abonos, talonarios, relaciones de taquilla, billetes o boletos de entradas sobrantes y cualesquiera otros libros, documentos o comprobantes relacionados con el objeto de la inspección.

Prohibición de solicitud de entradas de cortesía

Artículo 78. Ningún funcionario en cargo de inspección, vigilancia y fiscalización de espectáculos públicos, podrá hacerse otorgar para sí entradas de cortesía o cualquier otra ventaja en los mismos.

Acceso de agentes de seguridad

Artículo 79. El Director de Hacienda Pública Municipal, los fiscales, los agentes de policía y bomberos uniformados de servicio, tendrán libre acceso al local de espectáculo público y diversión, a los fines del cumplimiento de sus funciones y que las actividades de verificación o inspección así lo justifiquen. En el caso de que se determine aprovechamiento o ventajismo por parte de los funcionarios antes señalados, se procederá a aplicar la sanción prevista en esta Ordenanza, sin menoscabo del procedimiento disciplinario correspondiente.

TÍTULO XI

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

De las exoneraciones

Artículo 80. El Alcalde o Alcaldesa, previa autorización del Concejo Municipal podrá exonerar del pago total o parcial de los impuestos a que se refiere esta Ordenanza, a los espectáculos públicos o diversiones que se señalan a continuación:

CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386

Página 32 de 40



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL



- 1) Los beneficios obtenidos por la venta de billetes o boletos de entrada se destinen exclusivamente a instituciones culturales, de beneficencia, asistencia social, educacional o deportivos sin fines de lucro.
- 2) Se refiera a espectáculos públicos o diversiones destinados a recaudar fondos para la graduación en instituciones educacionales o universitarios, que sean organizados por los propios estudiantes o instituciones y que sus fondos se destinen a cubrir los gastos que ocasiona el proceso de graduación.
- 3) Sean espectáculos públicos o diversiones organizados a beneficio exclusivo de instituciones culturales, de beneficencia, asistencia social, educacionales o deportivos sin fines de lucro;
- 4) Sean exhibiciones de largometraje de nacional, o el programa conste únicamente de cortometraje de producción nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos previstos en el numeral 1 de este artículo, la Dirección de Hacienda Pública Municipal podrá realizar una supervisión a los fines de verificar que las instituciones que se pretenden beneficiar con el producto de la venta de los billetes o boletos de entrada, efectivamente desarrollen actividades que se puedan clasificar culturales, benéficas, de asistencia social, educacionales o deportivas. De esta inspección se dejará constancia expresa mediante la elaboración de un informe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La exoneración prevista en este artículo, recae sobre el espectáculo público o diversión y sobre el impuesto causado por el espectador, causando así, la imposibilidad del organizador o promotor del espectáculo público de efectuar la percepción del impuesto correspondiente.

De la solicitud de exoneración

Artículo 81. Toda solicitud de exoneración a la que se refiere este capítulo deberá ser presentada por la parte interesada ante el Alcalde o Alcaldesa con un mínimo de quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para la presentación del espectáculo público o diversión.

Verificación de la solicitud

Artículo 82. La Dirección de Hacienda Pública Municipal analizará cada solicitud y verificará los datos suministrados, si está conforme, lo remitirá con un informe al Concejo Municipal y





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL



este mediante un acuerdo aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros, podrá autorizar mediante un acuerdo aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros dicho beneficio. La decisión adoptada por el Alcalde o Alcaldesa, será dictada mediante Resolución y la Dirección de Hacienda Pública Municipal remitirá copia de dicha Resolución a la empresa, empresario o interesado con la decisión adoptada.

Indicación en el boleto

Artículo 83. Cuando se apruebe la exoneración, total o parcial, los boletos o billetes de entrada deberán llevar un sello que diga "*exonerado totalmente del impuesto al espectador o asistente*" o "*exonerado en un porcentaje (%) del impuesto al espectador o asistente*", según sea el caso.

TÍTULO XII DE LAS SANCIONES

Sanciones aplicables

Artículo 84. Las sanciones aplicables por violación de lo establecido en la presente Ordenanza podrán ser:

- 1) Multas;
- 2) Suspensión del espectáculo público o diversión.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de la suspensión del espectáculo público o diversión, el promotor u organizador del espectáculo público estará en la obligación de restituir el monto del billete, boleto o entrada del espectador, de conformidad al artículo 41 y siguientes de esta Ordenanza.

Unidad de cuenta para el cálculo de sanciones

Artículo 85. Para el cálculo de sanciones se usará como unidad de cuenta el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente para el momento del pago.



Cálculo de multas porcentuales

Artículo 86. Las multas establecidas en esta Ordenanza expresadas en términos porcentuales, se convertirán al equivalente a las veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela al momento de la comisión del ilícito, y se pagarán utilizando el valor de la misma que estuviere vigente para el momento del pago.

Aplicación y plazo para el pago de sanciones

Artículo 87. Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, se aplicarán sin perjuicio del pago de los impuestos respectivos. El plazo para pagar las sanciones pecuniarias es de quince (15) días hábiles contados partir de la notificación de la resolución que las imponga.

Sanciones entre dos límites

Artículo 88. Cuando la sanción aplicable se encuentre entre dos límites, la base de imposición será el término medio, el cual se aumentará o disminuirá en función de las circunstancias agravantes o atenuantes que existieren, tomando en cuenta para ello lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Sanción por no inscripción

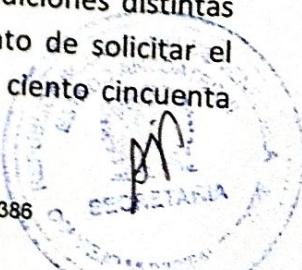
Artículo 89. Quien incumpliera con el deber de inscribirse en el registro de empresas de espectáculos públicos o diversiones según lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de ochenta (80) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Sanción por presentar espectáculos sin permiso

Artículo 90. Quien presentare cualquier espectáculo público o diversión sin haber obtenido el permiso al que se refiere el artículo 11 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) y suspensión del espectáculo público o diversión.

Sanción por presentación sin condiciones

Artículo 91. Quien presentare un espectáculo público o diversión en condiciones distintas a las informadas a la Dirección de Hacienda Pública Municipal al momento de solicitar el permiso a que se refiere esta Ordenanza, será sancionado con multa de ciento cincuenta





(150) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Sanción por no exhibir horarios

Artículo 92. Quien no exhibiera en sitio visible el horario del espectáculo público o diversión a presentarse será sancionado con multa de cien(100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Sanción por entrada de menores

Artículo 93. Quien permitiera la entrada a menores de dieciocho (18) años de edad a espectáculos públicos o diversiones prohibidas, será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Sanción por no instalar luces

Artículo 94. Quien incumpliera en la presentación de espectáculos públicos o diversiones con la obligación de tener luces tenues en las salas oscuras para indicar los pasillos, las puertas de salida y los servicios sanitarios, será sancionado con multa de cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Sanción por venta excedente de boletos

Artículo 95. Quien vendiere un número de boletos mayor a la capacidad del lugar destinado para realizar el espectáculo público o diversión será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Sanción por insuficiencia en taquillas

Artículo 96. Quien incumpliere con la obligación de tener una taquilla por cada mil (1.000)boletos a vender, será sancionado con multa de setenta (70) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL



Sanción por no mantenimiento de proyectores

Artículo 97. Quien incumpliera con el deber de mantener en perfectas condiciones de funcionamiento los aparatos de proyección, de sonido, luminiscencia, las pantallas, escenarios, asientos, techos, paredes, extractores de aire, pisos y sanitarios será sancionado con multa de cien(100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), sin perjuicio de la suspensión del espectáculo o diversión.

Sanción por no presentar películas para todo público

Artículo 98. Quien incumpliera con la obligación de presentar películas de clasificación "A" por lo menos una vez a la semana, será sancionado con multa de treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Sanción por incumplimiento de régimen publicitario

Artículo 99. Quien incumpliera con las condiciones de exhibición de mensajes publicitarios durante las proyecciones cinematográficas de acuerdo a lo que estipula el artículo 55 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Sanción por no tener operadores

Artículo 100. Quien incumpliera con la obligación de tener operadores de proyectores de películas cinematográficas debidamente certificados, será sancionado con multa de ochenta(80) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Sanción por omisión de denuncia de infracciones

Artículo 101. El Director de Hacienda Pública Municipal y demás funcionarios encargados de la vigilancia y fiscalización de espectáculos públicos y diversión, que omitieren denunciar las infracciones cometidas contra disposición de esta Ordenanza cuando tuviera en conocimiento de ellas, serán sancionados multa de setenta (70) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.





Sanción por otorgamiento de permisos improcedentes

Artículo 102. Los funcionarios que otorguen el permiso para la presentación de espectáculos públicos o diversiones, sin que se hayan llenado todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza, serán sancionados con multa de cien(100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Sanción a la Junta de Clasificación

Artículo 103. Los miembros de la Junta de Clasificación o de la Comisión Superior de Clasificación que no asistan a las reuniones convocadas por el Director de Hacienda Pública Municipal, sin causa justificada, serán sancionados con multa de cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Sanción a los funcionarios por aprovechamiento y engaño

Artículo 104. El funcionario del municipio Simón Rodríguez quien en uso de su envestidura o funciones se aproveche o facilite su acceso o el de terceros a un espectáculo público o diversión, será sancionado con multa de quinientas (500) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), sin menoscabo de las sanciones disciplinarias y penales aplicables.

Sanción por no percibir el impuesto

Artículo 105. Los agentes de percepción que no perciban el impuesto establecido en esta Ordenanza serán sancionados con multa equivalente a quinientos por ciento (500%) del tributo no retenido.

Sanción por percibir menos de lo debido

Artículo 106. Los agentes de percepción que perciban menos de lo que corresponde, serán sancionados con multa del cien por ciento (100%) del impuesto no retenido.

Sanción por enterar fuera del plazo

Artículo 107. Los agentes de percepción que enteren las cantidades percibidas fuera del lapso establecido en esta Ordenanza serán sancionados con multa del cinco por ciento (5%) del tributo retenido o percibido, por cada día de retraso en su enteramiento, hasta un máximo de cien (100) días.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL



SanCIÓN por no enterar

Artículo 108. Los agentes de percepción que no enteren las cantidades percibidas de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, serán sancionados con multa de un mil por ciento (1.000%) del impuesto no enterado.

TÍTULO XIII
DE LOS RECURSOS

Impugnación de actos tributarios

Artículo 109. Los actos administrativos de efectos particulares de naturaleza tributaria emanados de la Dirección de Hacienda Pública Municipal podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

Impugnación de actos administrativos

Artículo 110. Los actos administrativos de efectos particulares de naturaleza administrativa emanados de la administración tributaria podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TÍTULO XIV
DISPOSICIONES FINALES

Aplicación supletoria

Artículo 111. Todo lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estado y Municipios, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en cuanto le sean aplicables.

Disposición derogatoria

Artículo 112. Se derogan todas las disposiciones sobre Espectáculos Públicos y Diversiones del Municipio Simón Rodríguez o materias análogas, dictadas con anterioridad a la presente reforma, así como cualquier otro instrumento legal que colide con la presente ordenanza.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL



Decretos y Resoluciones

Artículo 113. El Alcalde o Alcaldesa podrá dictar Decretos, Resoluciones y/o Reglamentarios relacionados con la presente Ordenanza, necesarios para su mejor aplicación.

No Retroactividad

Artículo 114. La presente Reforma no tiene carácter retroactivo.

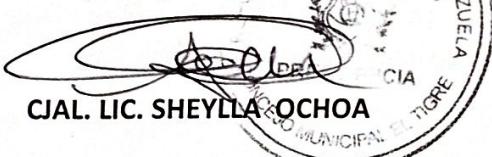
Entrada en vigencia

Artículo 115. La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de su publicación en Gaceta Municipal.

Dado, sellado y firmado en la ciudad de El Tigre, en el Salón de Sesiones de la Cámara Municipal del Municipio Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui a los veintiún (21) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintitrés.-

Año 213º de la Independencia y 164º de la Federación.-

Comuníquese y Publíquese,



CJAL. LIC. SHEYLLA OCHOA
Presidenta del Concejo Municipal



ING. ANDRES JIMENEZ

Secretario



Publíquese y Ejecútese,

LILYS OSUNA.
LILYS DEYANIRA OSUNA

Alcaldesa

Municipio Simón Rodríguez
Estado Anzoátegui

CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386